



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 017 -2016-GRC/GA

Callao, 20 ENE 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente N° 1905-2009; la Resolución Jefatural N° 654-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, con fecha 20 de julio de 2011, se notificó a los adjudicatarios ROGER EDUARDO SANCHEZ FLORES y MIRIAM ROXANA BALLENA DELEIN, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que inició el procedimiento administrativo de reversión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 654-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ROGER EDUARDO SANCHEZ FLORES y MIRIAM ROXANA BALLENA DELEIN, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031842, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, vista la Partida Electrónica N° P01031842, se aprecia que figura en el Asiento 00003 el acto jurídico de compra venta inscrita con fecha 1 de agosto de 2011, otorgada a favor de quienes ejercían la posesión en el predio sub materia los señores JESICA EDITH BARRETO RAMIREZ y EDSON ARANTE RAMOS CASIMIRO, siendo estos los actuales titulares registrales del mismo;

Que, verificándose la Resolución Jefatural N° 654-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011, se advierte, que al momento de emitir dicha resolución, los actuales titulares registrales no fueron considerados como terceros a pesar de tener legítimo interés en el presente procedimiento administrativo, produciéndoles indefensión al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento de los actuales titulares registrales, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 654-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, notifique con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a los actuales titulares registrales JESICA EDITH BARRETO RAMIREZ y EDSON ARANTE RAMOS CASIMIRO, subsistiendo la

notificación de dicha resolución, efectuada a los adjudicatarios **ROGER EDUARDO SANCHEZ FLORES y MIRIAM ROXANA BALLENA DELEIN**, de fecha **20 de julio de 2011**, luego de lo cual dicha Jefatura, deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*";

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMER.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 654-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011, por los argumentos expuestos, subsistiendo la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2010, efectuada a los adjudicatarios ROGER EDUARDO SANCHEZ FLORES y MIRIAM ROXANA BALLENA DELEIN, de fecha 20 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2010, a los actuales titulares registrales JESICA EDITH BARRETO RAMIREZ y EDSON ARANTE RAMOS CASIMIRO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN